

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00236-00

Se rechaza el llamamiento en garantía formulado por Servicios de Ingeniería y Construcciones SAS por cuanto no se acreditó la existencia de un derecho legal o contractual por el cual la Alcaldía Municipal de Chipaque Cundinamarca se encuentre en la obligación de pagar total o parcialmente la indemnización del perjuicio que tuviera que hacer como resultado de la sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código General.

Lo anterior, por cuanto hace referencia a que por virtud del contrato de obra 20130128 suscrito entre el municipio de Chipaque y la Unión Temporal Plaza de Mercado LY el 31 de mayo de 2013 fungió como interventor designado<sup>1</sup>; sin embargo, refiere que, el municipio declaró la ocurrencia del siniestro por el riesgo de estabilidad de obra razón por la cual afectó la póliza, aspecto por el cual enmarca su responsabilidad por no haber salido al saneamiento del contrato y no haber realizado todos los mantenimientos a fin de atender las afectaciones y/o fallas en la construcción u obra, pero el mismo no se allegó, de manera que, no está acreditada esa relación legal o contractual que pueda obligar al municipio a reparar el daño o efectuar el reembolso del pago total o parcial que le pudiere ser impuesto al llamante y, en virtud del cual, se le pueda poner en derecho en el presente asunto en la calidad en que es citada.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(3)

J.R.

<sup>1</sup> Contrato de interventoría 2131909 suscrito con FONADE cuyo objeto fue realizar la interventoría técnica, administrativa y de control presupuestal para la construcción de la plaza de mercado en Chipaque Cundinamarca. Glosa en PDF01 C-01 cuaderno principal